

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Jesús Manuel Parra Pérez, contra “Restaurante y Cafetería La Cruz, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.429,35 euros de principal, más 242,93 euros y 182,20 euros, respectivamente, para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expiéndose los correspondientes oficios y mandamientos al Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, a la Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Restaurante y Cafetería La Cruz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.711/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 46 de 2007 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de doña Mantea Valerica, contra la empresa “Camelot Restauraciones Manuel Segovia, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Diligencia.—En Madrid, a 28 de mayo de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que ha transcurrido el plazo concedido a las partes para la impugnación de la tasación de costas y liquidación de intereses, sin que lo hayan verificado, pasando a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Se aprueba la tasación de costas y la liquidación de intereses practicada por la suma de 687,60 euros, a cuyo pago resulta condenada la parte ejecutada en las presentes actuaciones.

Pónganse a disposición las cantidades resultantes de la tasación practicada, librándose al efecto los oportunos mandamientos, en concreto a disposición de la ejecutante doña Mantea Valerica la cantidad de 105,38 euros en concepto de intereses, y de la letrada de la ejecutante, doña Raquel Marrón Ochoa, la cantidad de 365,30 euros en concepto de minuta de honorarios. En consecuencia, requiérase a los mismos para que una vez firme que sea la presente comparezcan en las dependencias de este Juzgado, provistos de sus respectivos documentos nacionales de identidad, para hacerles entrega de sus correspondientes mandamientos de pago.

Asimismo, abónese al Registro de la Propiedad de Las Rozas la cantidad de 3,01 euros, y al Registro Provincial de Bienes Muebles la cantidad de 51 euros, en concepto de las facturas presentadas, transfiriéndose las mismas a las cuentas de dichos registros.

Y una vez verificado todo ello, procedase al archivo del presente expediente tomándose las anotaciones correspondientes en los libros de este Juzgado.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la ejecutada “Camelot Restaura-

ciones Manuel Segovia, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.681/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 53 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mario Mendes, contra la empresa “Montajes Fatibinta, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Diligencia.—En Madrid, a 27 de mayo de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han recibido los anteriores comunicados en sentido negativo remitidos por la Agencia Tributaria y el Registro de la Propiedad número 31 de Madrid, y en sentido positivo el remitido por la Oficina de Averiguación Patrimonial, de lo que paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 27 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Dada cuenta; únase los anteriores comunicados remitidos, en sentido negativo por la Agencia Tributaria y por el Registro de la Propiedad número 31 de Madrid, y pónganse en conocimiento del ejecutante a los efectos oportunos. Y sin perjuicio de ello, y según lo indicado en la certificación remitida, ofíciase al Registro de la Propiedad número 53 de Madrid conforme a lo acordado en el auto de ejecución.

Únase también el anterior comunicado remitido en sentido positivo por la Oficina de Averiguación Patrimonial. A la vista de ello se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria “Caja de Madrid” actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la trans-